

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I

ESTATUTOS

De la naturaleza del partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones

Artículo 1. El Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones es un Partido político estatal, comprometido con las causas y progreso de la sociedad Oaxaqueña. Cuyos fines se encuentran establecidos en su declaración de principios y programa de acción.

Artículo 2. El Partido no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros. Está conformado por mexicanas y mexicanos, constituido y organizado conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y la Constitución Política del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. El Partido mantendrá el compromiso de impulsar la participación ciudadana, desarrollar sus actividades a través de métodos democráticos, respetar los derechos humanos, respetar los Tratados Internacionales de los cuales México es parte y el acceso a la información conforme a lo establecido en la ley.

ANEXO UNO

Artículo 4. La denominación del Partido será Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones. Con el lema “Unidos por un mejor Oaxaca”.

Artículo 5. El emblema y los colores que caracterizan al Partido se compondrán:

El emblema llevará la palabra "MUJER" en letras mayúsculas, destacando la primera letra M por su forma cursiva y tamaño superior a las demás, representando el empoderamiento de las mujeres oaxaqueñas, así mismo dividido en 8 partes representando cada una de ellas a una región del Estado, la cual llevará los colores rojo Pantone 179 C – 0, 90, 80 y 0; Morado Pantone 179 C – 33, 100, 15 y 7, y Verde Pantone 360 C – 60, 0, 90 y 0. Las letras “U” “J” “E” “R” serán en color rojo Pantone 179 C – 0, 90, 80 y 0, teniendo a la última letra, es decir, la "R" en su parte superior 4 pétalos, cada uno en los colores Rojo Pantone 179 C – 0, 90, 80 y 0; Morado Pantone 179 C – 33, 100, 15 y 7; Verde Pantone 360 C – 60, 0, 90 y 0 y Amarillo Pantone 3945 C – 9, 0, 98 y 0, respectivamente, colores que representan la alegría de Oaxaca. En la parte inferior en letras más pequeñas en color negro las palabras "Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones", que es el significado de las siglas "MUJER".

Artículo 6. Deberán utilizar el emblema, colores y lema del Partido:

- I. Los documentos oficiales que emita el Partido.
- II. Los documentos oficiales que emanen de los órganos del Partido y el órgano responsable de la emisión del mismo.

ANEXO UNO

- III. Los aspirantes a candidato o candidata que se encuentren debidamente registrados.
- IV. Todos los candidatos y las candidatas en campaña.
- V. Toda propaganda, publicidad y declaración pública que guarden relación con el partido.

Los sectores, organizaciones y militantes podrán utilizarlo únicamente con autorización previa del Comité Ejecutivo Estatal, siempre que no se transgreda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en materia electoral. Dicha petición será dirigida al órgano pertinente del Partido.

El uso indebido y modificación de los elementos señalados será sancionado conforme a los presentes estatutos y en su caso turnado a las instancias legales correspondientes.

Únicamente la Asamblea Estatal podrá autorizar cambios al emblema, colores o lema del Partido.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS AFILIADOS

Capítulo I De la Integración

Artículo 7. El partido está integrado por mexicanos y mexicanas con la finalidad de colaborar activamente en beneficio del partido acatando lo establecido en el presente estatuto. Afiliados individual y libremente conforme a los

ANEXO UNO

requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. El partido reconoce y establece las siguientes categorías:

- I. Militante: ciudadano hombre o mujer afiliado al Partido.
- II. Dirigentes: a los que representen algún órgano del Partido
- III. Simpatizantes: los ciudadanos no afiliados que se interesen en apoyar y participar en las actividades del partido.

Los Menores de edad que pertenezcan a los grupos de jóvenes adheridos al partido y la secretaría de la juventud podrán solicitar su registro ante las instancias correspondientes encargadas de las afiliaciones como simpatizante para posteriormente solicitar su afiliación.

Capítulo II De la afiliación

Artículo 9. Todo ciudadano y ciudadana que tenga interés en afiliarse al partido deberá de cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicana o mexicano.
- II. Contar con la mayoría de edad establecida por ley.
- III. Solicitar la afiliación de manera personal, individual, libre y pacífica.
- IV. Aceptar y cumplir lo establecido en los documentos básicos.

ANEXO UNO

V. El pago de las cuotas establecidas en el presente estatuto.

VI. Respetar las determinaciones tomadas al interior del Partido y durante las asambleas.

Artículo 10. El proceso de afiliación se podrá realizar al proporcionar los datos que le sean solicitados y el ciudadano o ciudadana deberá solicitarla de manera personal ante:

I. Los módulos de afiliación instalados al interior del estado por el partido. Las ubicaciones y la temporalidad serán publicadas por los medios idóneos establecidos por el partido.

II. El comité municipal de su localidad o ante el comité municipal de su conveniencia.

III. El Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 11. La afiliación al partido se realizará por los medios establecidos en la ley de la materia y los lineamientos establecidos por el Instituto Estatal Electoral y el Órgano Político Local.

Artículo 12. La solicitud para la afiliación deberá contar previamente con la resolución favorable, fundada y motivada por parte del Comité Ejecutivo Estatal en los siguientes casos:

I. Ocupen o hayan ocupado cargos de elección popular de otros partidos políticos.

II. Dirigentes de otros partidos políticos.

III. Ex candidato o ex candidata de otros partidos políticos.

IV. Sean ex dirigentes de otros partidos políticos.

ANEXO UNO

V. funcionarios o ex funcionarios de mandos superiores de la administración pública.

Artículo 13. La persona podrá perder su carácter de afiliado cuando:

- I. Sea precandidato o candidato por otro partido distinto al Partido al que regula los presentes estatutos.
- II. Ejercer violencia contra cualquier otro militante.

Capítulo III De los derechos y obligaciones

Artículo 14. Los afiliados y afiliadas al Partido tienen los siguientes derechos:

- I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político.
- II. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las leyes aplicables y en los estatutos del partido.
- III. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por los presentes estatutos.

ANEXO UNO

IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.

V. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión.

VI. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido.

VII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

VIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político.

IX. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales.

X. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

Artículo 15. Los afiliados y afiliadas al Partido tienen las siguientes obligaciones:

I. Respetar y cumplir los presentes estatutos y la normatividad del partido.

II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción del partido.

ANEXO UNO

III. Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, acorde a lo establecido en las leyes electorales.

IV. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.

V. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.

VI. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en los lineamientos del partido.

VII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.

VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO

Capítulo I De la estructura

Artículo 16. El partido se compondrá de los siguientes órganos internos:

- I. La asamblea Estatal.
- II. El Comité Ejecutivo Estatal.

ANEXO UNO

- III. Consejo técnico Estatal.
- IV. Comités Ejecutivos Municipales.
- V. Comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia.
- VI. Comisión Organizadora de Procesos Electorales.
- VII. Coordinación de asociaciones de la sociedad civil, organizaciones y de los sectores agrario, obrero, popular y nuevos movimientos sociales.

El desempeño de los cargos de dirección del Partido tendrá una duración de tres años, con la opción de reelegirse. La asamblea podrá remover en cualquier momento estos cargos sin necesidad de que se haya cumplido la temporalidad.

En los órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.

Capítulo II **La Asamblea Estatal**

Artículo 17. La Asamblea Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado.

Artículo 18. La Asamblea Estatal se celebrará cada seis o doce meses conforme lo determine el Comité Ejecutivo Estatal en coordinación con los Comités Ejecutivos Municipales, esto se determinará dentro de los primeros tres meses de cada año.

ANEXO UNO

La convocatoria de la asamblea se publicará y se enviará a los Comités Ejecutivos Municipales por lo menos 8 días naturales antes de la fecha de realización.

Para el caso de la asamblea extraordinaria, la convocatoria se publicará y se enviará cuando menos con 48 horas de anticipación, antes de la fecha de realización.

Artículo 19. La Asamblea Estatal se podrá aplazar hasta por un término no mayor de cuatro meses, determinación que podrá ser propuesta por el Comité Ejecutivo Estatal o de los Comités Ejecutivos Municipales a través del Comité Ejecutivo Estatal el cual se encargará de hacer llegar la propuesta a los demás comités.

Artículo 20. La propuesta de aplazamiento por parte de los Comités Ejecutivos Municipales deberá exponer los motivos y entregarse previa a la fecha de la asamblea por lo menos 30 días naturales ante el Comité Ejecutivo Estatal.

En caso fortuito, de fuerza mayor el Comité Ejecutivo Estatal podrá aplazar hasta por un término no mayor de tres meses la Asamblea Estatal.

El Comité Ejecutivo Estatal podrá posponer la Asamblea Estatal cuando esta interfiera en los procesos electorales, al finalizar el proceso electoral el Comité Ejecutivo Estatal contará con 20 días para establecer la fecha de la asamblea.

El presidente del Comité Ejecutivo Estatal en común acuerdo con el secretario general del Comité Ejecutivo Estatal podrá llamar a asamblea de manera extraordinaria.

Artículo 21. La Asamblea Estatal la integrarán:

ANEXO UNO

- I. Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Los presidentes de los comités municipales. Cuyo número no podrá ser menor que los delegados de los distritos electorales locales requeridos para la asamblea.
- III. Los delegados de los distritos electorales locales. Cuyo número deberá superar la mitad del total de los distritos electorales de la entidad.
- IV. Derogado
- V. La Coordinación de asociaciones de la sociedad civil, organizaciones y de los sectores agrario, obrero, popular y nuevos movimientos sociales.
- VI. El Gobernador del Estado, los ex Gobernadores y los presidentes Municipales constitucionales que cuenten con el carácter de afiliados al Partido.
- VII. Los legisladores locales o el Coordinador Parlamentario Local que cuenten con el carácter de afiliados al Partido.

Cualquier cambio o renovación respecto a los órganos que integren esta asamblea será sometido y presentado ante la misma.

Artículo 22. Los trabajos de la Asamblea Estatal estarán coordinados por una mesa directiva integrada por:

- I. Un presidente, que será quien en ese momento funja como el titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. La Secretaría, que será quien en ese momento funja como el titular de la Secretaría general del Comité Ejecutivo Estatal.

ANEXO UNO

III. Escrutadores.

Previo al inicio de la asamblea el presidente determinará el número de escrutadores necesarios y estos serán seleccionados a partir de las propuestas realizadas por los presidentes de los Comités Municipales y los Delegados de los distritos electorales locales.

Artículo 23. Funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Estatal:

- I. Emitir y reformar los Documentos Básicos del Partido.
- II. Definir la situación política del Estado.
- III. Elaborar y aprobar la agenda política anual acorde a la ideología del partido y los documentos básicos del partido.
- IV. Analizar el desempeño de los representantes populares y funcionarios públicos.
- V. Establecer objetivos para impulsar el cumplimiento de la Agenda política.
- VI. Proponer programas y proyectos de apoyo a la población.
- VII. Recibir un informe anual del Comité Ejecutivo Estatal el cual contendrá las determinaciones y actividades financieras.
- VIII. Convocar la elección del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.
- IX. Convocar y organizar la elección de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, ajustándose a lo dispuesto en el presente Estatuto y a la convocatoria que se emita.
- X. Tomar protesta y ratificar la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.

ANEXO UNO

- XI. Remover a los integrantes de los cargos de dirección del Partido.
- XII. Votar por el titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.
- XIII. La selección de candidatos a cargos de elección popular ajustándose a lo dispuesto en el presente Estatuto y a la convocatoria que se emita.
- XIV. Poner a disposición de los militantes los acuerdos de la Asamblea Estatal.
- XV. Aprobar los Convenios de Coalición, Candidatura Común, Alianza Partidaria o cualquier otra forma de participación conjunta que prevea la legislación electoral federal o local, para participar en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios de la Entidad.
- XVI. Aprobar la plataforma electoral para cada proceso electoral en que participe el partido político.
- XVII. Las demás relacionadas con asuntos de interés general que por decisión mayoritaria acuerden discutir, las mencionadas en la respectiva convocatoria y los presentes estatutos.

Capítulo III

El Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 24. El Comité Ejecutivo Estatal es la autoridad que tiene a su cargo la trayectoria, representación, el progreso político, la organización y administración del partido.

ANEXO UNO

Artículo 25. El Comité Ejecutivo Estatal ejecutará y apoyará acciones para el cumplimiento de la agenda política y los acuerdos de la Asamblea Estatal.

Capítulo IV

De la integración del Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 26. El Comité Ejecutivo Estatal se integrará por:

- I. Presidencia.
- II. Secretaría General.
- III. Secretaría de organización.
- IV. Secretaría de administración y recursos financieros.
- V. Secretaría de comunicación.
- VI. Secretaría jurídica
- VII. Secretaría de la juventud.
- VIII. Secretaría de acciones afirmativas.
- IX. Secretaría de gobierno y acción legislativa.
- X. Secretaría de acción social y cultura.
- XI. Secretaría de formación política y asuntos electorales.
- XII. Secretaría de gestión ciudadana.
- XIII. Secretaría de atención a grupos vulnerables.
- XIV. Secretaría de asuntos indígenas y afro mexicanos
- XV. Secretaría del progreso y defensa de la mujer.

ANEXO UNO

XVI. Secretaría de planeación urbana.

XVII. Secretaría de relaciones estratégicas.

XVIII. Secretaría de fomento al deporte.

XIX. Las demás secretarías que determine la Asamblea Estatal.

Artículo 27. El titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal emitirá la convocatoria para la integración y renovación de los miembros que integran dicho órgano.

Todos los militantes del partido sin distinción alguna podrán participar en la convocatoria, los partícipes se comprometen a respetar lo establecido en la convocatoria y los presentes estatutos.

Las representaciones de las secretarías serán seleccionadas por el titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y el secretario general del Comité Ejecutivo Estatal. La selección y el proceso de la misma será aprobado ante la asamblea estatal.

Capítulo V

De las atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 28. Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Promover la relación del partido con los ciudadanos fortaleciendo la democracia.
- II. Convocar asambleas estatales y municipales.

ANEXO UNO

- III. Organizar a las Secretarías que pertenezcan al Comité.
- IV. Administrar los recursos del Partido.
- V. Difundir de manera periódica y pública el estado que guardan los recursos del Partido por medio de las instancias correspondientes.
- VI. Informar a los comités municipales los acuerdos de la Asamblea Estatal.
- VII. Efectuar los acuerdos de la Asamblea Estatal.
- VIII. Elaborar el presupuesto y plan de trabajo anual del Partido.
- IX. Someter el plan de trabajo anual del Partido al análisis del Consejo técnico Estatal.
- X. Someter el plan de trabajo anual del Partido al análisis y aprobación de la Asamblea Estatal.
- XI. Nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral estatal.
- XII. Apoyar y coordinar las actividades de los comités municipales.
- XIII. Elaborar un análisis de la situación política estatal.
- XIV. Proponer ante la Asamblea Estatal la creación de nuevas secretarías.
- XV. Proponer modificaciones a los documentos básicos ante la Asamblea Estatal.
- XVI. Realizar un informe de actividades.

ANEXO UNO

XVII. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita por medio de las instancias establecidas en los presentes estatutos.

XVIII. En coordinación con el Consejo técnico Estatal crear subsecretarías, coordinaciones, delegaciones y dependencias administrativas. Estas deberán ser aprobadas ante la Asamblea Estatal.

XIX. Crear comisiones para dirigir los comités municipales y las Secretarías que pertenezcan al Comité.

XX. Nombrar a los Delegados de los distritos electorales locales, fijando sus atribuciones específicas. Esto deberá ser conforme a los presentes estatutos.

XXI. Elaborar en cada proceso electoral en que participe el partido, la plataforma electoral, la cual deberá ser aprobada por la Asamblea Estatal.

XXII. Proponer a la Asamblea Estatal para su aprobación, los Convenios de Coalición, Candidatura Común, Alianza Partidaria o cualquier otra forma de participación conjunta que prevea la legislación electoral federal o local, para participar en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios de la Entidad.

XXIII. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.

Capítulo VI

De las atribuciones de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal

ANEXO UNO

Artículo 29. La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir el Comité Ejecutivo Estatal.
2. Dirigir los trabajos del Comité Ejecutivo Estatal.
3. Presentar ante la Asamblea Estatal el plan de trabajo anual del Partido y el análisis de la situación política estatal.
4. Presentar el informe de las actividades realizadas ante la Asamblea Estatal.
5. Convocar al Comité Ejecutivo Estatal o a cualquiera de sus integrantes.
6. Ejecutar en coadyuvancia del titular de la Secretaría General el plan de trabajo anual del Partido y los acuerdos de la Asamblea Estatal.
7. Manejar las finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en coordinación con el titular de la Secretaría de administración y recursos financieros.
8. Organizar con apoyo del Consejo Técnico Estatal, al menos cada cuatro meses: mesas de trabajo con los Presidentes de los Comités Ejecutivos Municipales para elaborar un análisis de la situación política estatal y municipal para implementar acciones conjuntas y elaborar planes de trabajo.
9. Organizar el trabajo de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal.
10. Crear comisiones para dirigir el rumbo de los comités municipales y de las Secretarías que pertenezcan al Comité. Las comisiones serán dirigidas por un asesor el cual dependerá y contará con las facultades que presidencia determine.

ANEXO UNO

11. Poner a disposición de la Comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia, toda información relacionada con el acceso a la información.
12. Ser el portavoz y representar legalmente al Partido.
13. Al finalizar su período, entregar al nuevo Presidente los archivos y bienes del Partido bajo inventario.
14. Solicitar el registro de las candidaturas ante el órgano electoral competente, dentro de los plazos previstos en la ley electoral, cuando proceda hacerlo y de acuerdo al reglamento respectivo.
15. Las demás que se establezcan en la asamblea estatal.

Artículo 30. El titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal y órganos internos a cumplir sus objetivos y planes de trabajo.
- II. Recibir informes trimestrales de la Secretaría de administración y recursos financieros.
- III. Realizar observaciones y propuestas de implementación de las finanzas del Comité Ejecutivo Estatal ante la presidencia.
- IV. Realizar y apoyar la implementación de la agenda cultural en coordinación con la Secretaría de acción social y cultura.
- V. Poner a disposición de la Comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia, toda información relacionada con el acceso a la información.
- VI. Suplir en sus ausencias temporales al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal. En caso de que la ausencia sea mayor a tres meses o definitiva, convocará en un plazo no

ANEXO UNO

- mayor a 60 días naturales al Comité Ejecutivo Estatal, para la elección de un nuevo Presidente del partido.
- VII. Suscribir con el Presidente los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.
 - VIII. Se hará cargo de la organización de todas las Asambleas y Convenciones, sesiones del Consejo y cualquier tipo de reuniones estatales.
 - IX. Elaborará y archivará las actas, debidamente requisitadas, de los órganos del Partido.
 - X. Verificará el cumplimiento de los requisitos y la observancia de los plazos legales, estatutarios y reglamentarios, relativos a la organización y el funcionamiento del Partido.
 - XI. Declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado, recabar y dar cuenta con las votaciones, y levantar el acta de la reunión o sesión correspondiente.
 - XII. En ausencia temporal del o la titular de la Secretaría General, esta podrá recaer temporalmente dentro de los titulares de las secretarías del partido. A falta definitiva de la Secretaría General, será convocada a Comité Ejecutivo Estatal para nombrar a uno nuevo.
 - XIII. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido que consten en su archivo, fuera de las realizadas en los procesos electorales.
 - XIV. Las demás que se establezcan en la Asamblea Estatal.

Capítulo VII De las secretarías

Artículo 31. Las secretarías, comités, órganos o cualquier instancia independientemente de la denominación que esta reciba, que emane del Comité Ejecutivo Estatal y reciba o haga uso de los recursos del partido tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Presentar ante la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal un informe de sus actividades anualmente y cuando la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal lo solicite.
- II. Elaborar un plan de trabajo anual en coordinación con el Consejo Técnico Estatal el cual se pondrá a disposición de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal para la aprobación ante la Asamblea Estatal.
- III. Las demás que determine la Asamblea Estatal.
- IV. Poner a disposición de la Comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia, toda información relacionada con el acceso a la información.

Artículo 32. La Secretaría de administración y recursos financieros, será responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido, así mismo de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.

La Secretaría de organización, será responsable de fortalecer la presencia política del partido en el estado mediante programas de activismo.

ANEXO UNO

La Secretaría de comunicación, será responsable de la difusión de las actividades y convocatorias del Comité Ejecutivo Estatal.

La Secretaría Jurídica, será responsable de elaborar las opiniones jurídicas que soliciten la Presidencia, las Secretarías y las áreas del Comité Ejecutivo Estatal; Requerir a las diversas áreas del Partido la información y documentación necesaria para promover las acciones, recursos, medios de defensa y tercerías ante toda clase de tribunales en los juicios en que el Partido sea parte; y realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido que consten en su archivo, fuera de las realizadas en los procesos electorales.

La Secretaría de la juventud, será responsable de generar espacios y actividades por medio del cual los jóvenes se incluyan en las actividades del Comité Ejecutivo Estatal.

Secretaría de acciones afirmativas, será responsable de compensar las condiciones que discriminan a ciertos grupos sociales en el ejercicio de sus derechos e implementar conforme al plan de trabajo las acciones afirmativas que, dentro del ámbito interno, el Partido determine para regir la vida interna dentro del mismo. Las principales formas de cumplimiento serán:

a) garantizar que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad.

ANEXO UNO

b) garantizar la distribución y competencia a razón de los bienes escasos, iniciando desde el mismo punto de partida para todas las personas.

c) Generar situaciones que permitan el desarrollo de condiciones igualitarias y justas para favorecerlas en los mecanismos de distribución de bienes escasos.

Secretaría de acción social y cultura, será responsable de atender y apoyar a la Coordinación de asociaciones de la sociedad civil, organizaciones y de los sectores agrario, obrero, popular y nuevos movimientos sociales. Elaborar la agenda cultural del partido y en coadyuvancia con el titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal implementar la agenda cultural del partido. De la misma forma será encargada de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

Secretaría de formación política y asuntos electorales, será responsable de la capacitación y formación política de los afiliados y afiliadas al Partido. De igual modo poner a disposición de los afiliados y afiliadas al Partido la información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Secretaría de gestión ciudadana, será responsable de elaborar expedientes técnicos y las gestiones que presidencia le remita.

Secretaría del progreso y defensa de la mujer, será responsable de generar acciones e implementar mecanismos de prevención en contra de la violencia política por razón de género en coadyuvancia con la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia. Así mismo será responsable de garantizar el apoyo y acompañamiento de las mujeres víctimas

ANEXO UNO

de violencia política ante la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia para atestiguar la atención y sanción contra estos actos. Propondrá e implementará conforme al plan de trabajo mecanismos y procedimientos que apoyen la integración de liderazgos políticos de las mujeres al interior del partido, la implementación se realizará en coadyuvancia con la Presidencia, el Comité Ejecutivo Estatal y la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia.

Secretaría de planeación urbana, será la responsable de analizar la producción, funcionamiento y mantenimiento de la ciudad en el estado de Oaxaca. Así mismo fomentará el acceso al derecho a la ciudad y a la apropiación sostenible del espacio.

Capítulo VIII

El consejo técnico estatal

Artículo 33. El consejo técnico estatal será presidido por la titularidad de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y se integrará por:

- I. Presidencia.
- II. Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal.
- III. Secretaría de acción social y cultura.
- IV. Secretaría de gestión ciudadana.
- V. Los delegados de los distritos electorales locales.
- VI. Los que determine la asamblea estatal.

Cualquier cambio o renovación respecto a la integración del consejo técnico estatal será sometido ante la asamblea estatal.

ANEXO UNO

Artículo 34. El consejo técnico estatal tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Analizar y comentar los planes de trabajo de las secretarías del Comité Ejecutivo Estatal respecto a la viabilidad de ejecución.
- II. Evaluar y calificar los resultados y progreso de la secretaría de organización y de la secretaría de formación política y asuntos electorales.
- III. Emitir recomendaciones a los planes de trabajo de las secretarías del Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Requerir informes a la secretaría de organización respecto a la presencia política del partido en el estado.
- V. Emitir un informe de sus actividades ante la Asamblea Estatal.
- VI. Las demás que se establezcan en la Asamblea Estatal.

Capítulo IX

Comités Ejecutivos Municipales

Artículo 35. El comité municipal es el órgano que conducirá las actividades del partido en el ámbito municipal.

Los comités ejecutivos municipales serán auxiliados por la titularidad de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal conforme lo establecen los estatutos.

Artículo 36. La titularidad de los integrantes del Comité Ejecutivo Municipal será elegida cada dos años por medio de una asamblea del Comité Ejecutivo Municipal. Esta asamblea

ANEXO UNO

será presidida y convocada por quien tenga la titularidad de la presidencia del Comité Ejecutivo Municipal o por quien tenga la titularidad de la Secretaría General Municipal.

Quien tenga la titularidad de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal podrá presidir y convocar a la asamblea del Comité Ejecutivo Municipal cuando lo crea necesario.

La asamblea del Comité Ejecutivo Municipal se integrará por:

- I. La presidencia del Comité Ejecutivo Municipal o en su caso de quien tenga la titularidad de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Quien tenga la titularidad de la Secretaría General Municipal.
- III. Quien tenga la titularidad de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros.
- IV. Los cinco vocales que integran el Comité Ejecutivo Municipal.
- V. La mitad más uno de los militantes del municipio.
- VI. Los demás que conformen el comité Ejecutivo Municipal, para el caso de los Municipios con población mayor de veinte mil habitantes, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 37.

Capítulo X

De la integración del Comité Ejecutivo Municipal

Artículo 37. El Comité Ejecutivo Municipal se integrará por:

- I. Un titular de la presidencia.
- II. Un titular de la Secretaría General Municipal.

ANEXO UNO

- III. Secretaría de administración y recursos financieros.
- IV. Cinco vocales.

En aquellos Municipios con población mayor de veinte mil habitantes podrán optar por tener la misma estructura que el Comité Ejecutivo Estatal, para ello, solicitarán la autorización a dicho Comité Estatal, quien determinara la procedencia de la solicitud.

Cualquier cambio o renovación respecto a la integración del Comité Ejecutivo Municipal será sometido ante el Comité Ejecutivo Estatal.

Capítulo XI

De las funciones, facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Municipal

Artículo 38. Los comités municipales tendrán las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Remitir al Comité Ejecutivo Estatal un informe anual de Actividades y el Programa Anual de Actividades.
- II. Promover la relación del partido con los ciudadanos del municipio fortaleciendo la democracia.
- III. Gestionar en coordinación con el Comité ejecutivo diversos apoyos en beneficio de la militancia del partido.
- IV. Recabar las cuotas y aportaciones de los integrantes del Partido o persona de la sociedad civil, con la autorización previa del Comité Ejecutivo Estatal.

ANEXO UNO

- V. Difundir de manera periódica y pública el estado que guardan los recursos del Comité Ejecutivo Municipal por medio de las instancias correspondientes.
- VI. Efectuar los acuerdos de la Asamblea Estatal.
- VII. Ejecutar las indicaciones del Comité Ejecutivo Estatal.
- VIII. Proponer modificaciones a los documentos básicos ante la Asamblea Estatal.
- IX. Las demás que determine la Asamblea Estatal.

Capítulo XII

De las funciones del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Municipal

Artículo 39. El titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir el Comité Ejecutivo Municipal.
- II. Dirigir los trabajos del Comité Ejecutivo Municipal.
- III. Presentar ante el consejo técnico estatal el plan de trabajo anual del Comité Ejecutivo Municipal y el análisis de la situación política de su municipio.
- IV. Presentar el informe anual de las actividades realizadas ante la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal.
- V. Convocar al Comité Ejecutivo Municipal o a cualquiera de sus integrantes.
- VI. Ejecutar en coadyuvancia del titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Municipal el plan de trabajo anual

ANEXO UNO

del Comité Ejecutivo Municipal y los acuerdos de la Asamblea Estatal.

VII. Las demás que determine la Asamblea Estatal.

Artículo 40. El titular de la Secretaría del Comité Ejecutivo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar a los integrantes del Comité Ejecutivo Municipal y militantes de su municipio a cumplir sus objetivos y planes de trabajo.
- II. Las demás que determine la Asamblea Estatal.

Capítulo XIII

De la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia.

Artículo 41. La Comisión de Transparencia, la Verdad, el Honor y la Justicia será un órgano de decisión colegiada, imparcial y objetivo. Responsable de la impartición de justicia intrapartidaria e independiente en la toma de decisiones.

La Comisión tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Responsable en el ámbito de su competencia de conocer, investigar, resolver quejas y denuncias en materia de violencia política y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en coordinación con los organismos encargados del ejercicio

ANEXO UNO

- y protección de los derechos de las mujeres al interior del partido.
- II. Cuando se trate de denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, proceder ante las instancias legales correspondientes cuando por unanimidad de la comisión se determine necesario. La víctima recibirá el apoyo y acompañamiento de esta comisión y de los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del partido.
 - III. Garantizar la justicia dentro del partido, los derechos de los afiliados y protección de los derechos de las mujeres.
 - IV. Juzgar con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad, en todas las resoluciones que emita.
 - V. Cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia establecen.
 - VI. Supervisar el debido cumplimiento de los presentes Estatutos y acuerdos de la Asamblea Estatal.
 - VII. Supervisar el debido cumplimiento de las leyes federales y locales en relación a la materia.
 - VIII. Supervisar el respeto de los derechos de los afiliados contendientes en la elección de precandidatos y candidatos.
 - IX. Sancionar toda acción que violente los presentes estatutos, los derechos y obligaciones de los afiliados o simpatizantes y todo acto de violencia política contra las mujeres en razón de género.

ANEXO UNO

- X. Sancionar todo acto de violencia y violencia política en razón de identidad de género.
- XI. Interponer medidas cautelares.
- XII. Seguimiento de la ejecución de las sanciones y medidas cautelares establecidas en los presentes estatutos.
- XIII. Sustanciar cualquier procedimiento que determine necesario con perspectiva de género.
- XIV. Garantizar la igualdad formal o de JURE, garantizando la aplicación de la norma por igual entre hombre y mujeres.
- XV. Emitir recomendaciones para la prevención de cualquier tipo de violencia acorde al ámbito de su competencia.
- XVI. Emitir recomendaciones y requerir información a los órganos internos para el debido cumplimiento de transparencia y acceso a la información que determina la ley.
- XVII. En el cómputo de los plazos se estará a lo siguiente: Si la emisión de un acto o queja es en periodo ordinario, los plazos se harán en días hábiles. Si la emisión de un acto o queja es en los Procesos Electorales, todos los días y horas son hábiles.
- XVIII. En el caso de un escrito inicial de queja o denuncia, este deberá de cumplir con los requisitos siguientes:
 - a) Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella dactilar;
 - b) Domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso, autorizado para tal efecto;
 - c) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería dentro del partido;

ANEXO UNO

- d) Narración expresa y clara de los hechos en que base su queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados; y
- e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas.

- XVIII. La Comisión llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención y proporcionalidad.
- XIX. Las demás que determine la Asamblea Estatal y la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 42. La Comisión de Transparencia, la Verdad, el Honor y la Justicia se integrará por:

- I. Un titular de la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia.
- II. Un titular de la Secretaría General de la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia.
- III. Tres vocales.

Los integrantes de la de la Comisión de Transparencia, la Verdad, el Honor y la Justicia serán elegidos por la Asamblea Estatal considerando su trayectoria profesional y como persona. Sus integrantes únicamente podrán ostentar el cargo por un lapso no mayor a tres años.

ANEXO UNO

Serán electas por votación directa de la Asamblea Estatal de una propuesta de siete personas que se hubieran distinguido dentro del partido político que proponga el Comité Ejecutivo Estatal.

Cualquier cambio o renovación respecto a la integración de esta Comisión será sometido ante la asamblea estatal.

En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de sus miembros, será el Comité Ejecutivo Estatal quien designe a la persona sustituta. La persona sustituta sólo permanecerá en el cargo por el período restante del o la titular al que sustituyan.

Las personas sustitutas, podrán ser nominadas para ocupar la posición de la persona titular para el período inmediato siguiente, apegándose al procedimiento previsto para su designación por parte de la Asamblea Estatal.

Quien tenga la titularidad de la Secretaría General de la comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia auxiliara al titular en el cumplimiento de las funciones, facultades y obligaciones de la comisión.

Las personas integrantes de la Comisión de Transparencia, la Verdad, el Honor y la Justicia, durante el ejercicio de su encargo, no podrán ser postuladas como candidatas a algún cargo de elección popular, ni podrán ser parte del Comité Ejecutivo Estatal ni de ningún otro órgano partidario.

Para ser elegibles como personas candidatas a algún puesto de elección popular, las personas miembros de la Comisión de Transparencia, la Verdad, el Honor y la Justicia deberán separarse de forma definitiva de su cargo previo al inicio del

ANEXO UNO

periodo de registro en el proceso interno en el que pretenda postularse.

Artículo 43. Los vocales deberán reunir las siguientes características:

- I. Ser militante del partido.
- II. Derogado
- III. Derogado
- IV. No estar sentenciado de haber cometido un delito.
- V. Derogado
- VI. No haber recibido condena por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género y no estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local.
- VII. No haber sido persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- VIII. No haber sido persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Cuando un integrante de la Comisión tenga conflicto de interés al momento de juzgar o sancionar un asunto, este será sustituido de manera momentánea. La o el titular de la Comisión dará aviso de manera inmediata al Comité Ejecutivo Estatal para la sustitución provisional.

ANEXO UNO

El titular de la Comisión de Transparencia, la Verdad, el Honor y la Justicia convocará a sus integrantes para conocer, resolver quejas y denuncias, sancionar y ejecutar las sanciones y medidas cautelares establecidas en el presente estatuto.

Capítulo XIV

De la Comisión Organizadora de Procesos Electorales

Artículo 43 Bis. La Comisión Organizadora de Procesos Electorales, es un órgano de decisión colegiada que tiene por objeto llevar a cabo la preparación y conducción de los aspectos vinculados con los procesos electorales y con los actos relativos a la elección de los integrantes de los órganos de gobierno partidistas estatales.

Artículo 43 Ter. Su funcionamiento y facultades se atenderá al reglamento respectivo, bajo los principios de imparcialidad y autonomía.

El cual estará integrado por:

- I. Un Presidente o Presidenta, que será la persona titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;
- II. Un Secretario o Secretaria, que será la persona titular de la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal;
- III. Un Secretario o Secretaria Técnico (a), que será la persona titular de la Secretaria de Formación Política y Asuntos Electorales;
- IV. Un Vocal, que será el titular de la Secretaria Jurídica.

ANEXO UNO

V. Un Vocal, que será el titular de la Secretaría de Organización

Capítulo XV

De la Coordinación de asociaciones de la sociedad civil, organizaciones y de los sectores agrario, obrero, popular y nuevos movimientos sociales.

Artículo 44. La Coordinación de asociaciones de la sociedad civil, organizaciones y de los sectores agrario, obrero, popular y nuevos movimientos sociales. Será la encargada de congregar y coordinar a todos los movimientos sociales debidamente constituido que deseen adherirse al partido para auxiliarlos y apoyarlos en el cumplimiento de sus objetivos. Con la excepción de quien tenga la representación de nuevos movimientos sociales que además de auxiliar y apoyar en el cumplimiento de los objetivos de los movimientos sociales debidamente constituidos, apoyará y auxiliará a los ciudadanos para realizar la debida constitución de las personas morales que apoyen sus objetivos.

Artículo 45. La Coordinación de asociaciones de la sociedad civil, organizaciones y de los sectores agrario, obrero, popular y nuevos movimientos sociales se integrará por:

Todos los representantes legales o en su ausencia los secretarios generales de las asociaciones de la sociedad civil y organizaciones.

- I. Un representante del sector agrario.
- II. Un representante del sector obrero.

ANEXO UNO

- III. Un representante del sector popular.
- IV. Un representante de los nuevos movimientos sociales.

Los representantes legales o los secretarios generales de las personas morales deberán acreditar su personalidad en la Asamblea Estatal.

Cualquier cambio o renovación respecto a la integración de la Coordinación de asociaciones de la sociedad civil, organizaciones y de los sectores agrario, obrero, popular y nuevos movimientos sociales será sometido a votación de los integrantes de la Coordinación durante la Asamblea Estatal.

Las representaciones de los sectores agrario, obrero, popular y nuevos movimientos sociales serán elegidas por medio de votación, dicha votación se realizará entre los integrantes de cada sector durante una asamblea. Los representantes podrán ostentar el cargo por un periodo no mayor de tres años.

Artículo 46. Cada sector organizará y convocará sus propias asambleas internas para la elección de sus representantes. Todo el proceso será supervisado por la Comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia para garantizar un procedimiento democrático.

Artículo 47. El partido respetará la autonomía de las personas morales y su proceso de elección y renovación de su representante legal y Secretario General.

Todo cambio mencionado en el presente artículo deberá ser informado de manera formal acompañado del documento notarial que lo pruebe ante la Asamblea Estatal y La Coordinación de asociaciones de la sociedad civil,

ANEXO UNO

organizaciones y de los sectores agrario, obrero, popular y nuevos movimientos sociales.

Artículo 48. La Coordinación de asociaciones de la sociedad civil, organizaciones y de los sectores agrario, obrero, popular y nuevos movimientos sociales tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Trabajar en contubernio con el Comité Ejecutivo Estatal para realizar los objetivos de los Documentos Básicos del Partido.
- II. Informar previamente de toda actividad que relacione al partido.
- III. Acatar las recomendaciones de la Asamblea Estatal para el cumplimiento de los objetivos en común.
- IV. Cumplir con las recomendaciones y requerimientos de la Comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia del partido.
- V. Respetar y cumplir con los presentes Estatutos y acuerdos de la Asamblea Estatal.
- VI. Denunciar ante la Comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia todo acto de violencia, todo acto de violencia en contra de la mujer y todo acto de violencia en razón de identidad de género.
- VII. Las demás que determine la Asamblea Estatal.

Artículo 49. Los sectores se dividirán en agrario, obrero y popular.

El sector agrario atenderá y coordinará las acciones de a todas las organizaciones adheridas al partido relacionadas con el sector agrario.

ANEXO UNO

El sector obrero atenderá y coordinará las acciones de a todas las organizaciones adheridas al partido relacionadas con el sector obrero.

El sector popular atenderá y coordinará las acciones de a todas las organizaciones adheridas al partido relacionadas con el sector popular.

Capítulo XVI DE LOS DELEGADOS DE LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES

Artículo 50. Los delegados de los distritos electorales locales serán los portavoces de los ciudadanos de los distritos electorales al que representen.

Artículo 51. Serán elegidos ante la Asamblea Estatal por los titulares de la presidencia de los Comités Ejecutivos Municipales del distrito electoral. La elección será supervisada por la Comisión de Transparencia, la Verdad, el Honor y la Justicia.

Artículo 52. Los delegados de los distritos electorales locales deberán:

- I. Cumplir con las recomendaciones y requerimientos de la Comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia del partido.
- II. Respetar y cumplir con los presentes Estatutos y acuerdos de la Asamblea Estatal.

ANEXO UNO

- III. Denunciar ante la Comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia todo acto de violencia, todo acto de violencia en contra de la mujer y todo acto de violencia en razón de identidad de género.
- IV. Denunciar ante la Comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia todo acto de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- V. Denunciar ante la Comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia todo acto de violencia política en razón de identidad de género.
- VI. Informar la mala praxis de los recursos de los Comités Ejecutivos Municipales ante el Comité Ejecutivo Estatal.

TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

Artículo 53. El partido tendrá derecho conforme lo establece la ley en la materia, al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos, salarios, y demás prerrogativas:

- I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.
- II. Para gastos de Campaña.
- III. Por actividades específicas como entidades de interés público.

CAPÍTULO I Del financiamiento privado

Artículo 54. El partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario público en las siguientes modalidades:

- I. Financiamiento por la militancia.
- II. Financiamiento de simpatizantes.
- III. Autofinanciamiento.
- IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Artículo 55. No podrán realizar aportaciones o donativos al partido ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona conforme lo determina la ley en la materia.

Artículo 56. El partido no podrá solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

Artículo 57. Toda aportación deberá reunir y ajustarse a los requisitos y modalidades establecidos por la ley de la materia.

TÍTULO QUINTO De las mujeres

Artículo 58. El partido destinara anualmente el cuatro por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

ANEXO UNO

Artículo 59. El partido por medio de la Comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia en coadyuvancia con la Secretaría del progreso y defensa de la mujer y de la Secretaría de acciones afirmativas, se aseguraran y darán certeza de los siguientes actos en beneficio de los derechos de las mujeres:

- I. Que todos los procedimientos de integración de los órganos internos del partido cumplan con el requisito de paridad de género, garantizando la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.
- II. Que todos los integrantes de los órganos internos asistan mínimo una vez al año a talleres de prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- III. Brindar el acompañamiento, asesoría y orientación adecuada a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género por medio de la comisión de protección de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- IV. Verificar ante las instancias correspondientes la ejecución de las sanciones de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- V. Garantizar en la vida interna del partido el cabal cumplimiento de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y en su caso turnarlo a las instancias correspondientes.

La Comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia velara por el debido cumplimiento de las fracciones del presente artículo y realizara las debidas recomendaciones a los órganos internos, recomendaciones que serán de estricta observancia y cumplimiento.

ANEXO UNO

Artículo 60. Todos los militantes tienen la obligación de denunciar ante la Comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia todo acto de violencia en contra la mujer.

CAPÍTULO I

De los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido

Artículo 61. Los mecanismos que empleara el partido que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres son:

- I. Alternancia de género.
- II. Destinar anualmente el cuatro por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- III. Asesoría legal.
- IV. Congreso para el empoderamiento de líderes mujeres.

Artículo 62. La alternancia de género se observará en todos los procesos de elección internos del partido, asegurandodicha representación por medio de la titular o en su caso secretaria general de la Comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia en coadyuvancia con los titulares de los Organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del partido.

La Secretaría del progreso y defensa de la mujer realizara estudios o diagnósticos para indagar sobre los obstáculos y

ANEXO UNO

barreras en el ejercicio pleno o efectivo de los derechos políticos y electorales de las militantes del partido.

Artículo 63. El porcentaje destinado anualmente del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al interior del partido se empleara por medio del Comité Ejecutivo estatal en:

- I. Foros para la promoción de marcos jurídicos para promover, hacer cumplir y supervisar la igualdad y la no discriminación por razón de género.
- II. Cursos para la formación de liderazgos políticos de las mujeres militantes al interior del partido.

Artículo 64. La Asesoría legal, se proporcionará en relación a su competencia con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del partido.

Esta asesoría se orientará para la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.

Artículo 65. El Congreso para el empoderamiento de líderes mujeres se realizará de forma anual dirigido en generar un espacio de participación efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgos en todos los niveles decisorios en la vida política al interior del partido.

El Comité Ejecutivo estatal estará a cargo de la realización del congreso.

CAPÍTULO II

De los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género

Artículo 66. Los mecanismos que empleará el partido que garantizaran la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género son:

- I. Asesoría legal.
- II. Atención psicológica.
- III. Agenda para eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en el estado.
- IV. Taller de capacitación.
- V. Campaña de comunicación.
- VI. Sanciones por realizar actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VII. Medidas cautelares para la prevención de posibles actos que puedan dañar la integridad de las mujeres.

Artículo 67. La asesoría legal se proveerá en cualquier momento a todas las mujeres militantes y simpatizantes del partido que sufran violencia política contra las mujeres en razón de género por medio de los Organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del partido.

Artículo 68. La atención psicológica facilitará en cualquier momento a todas las mujeres militantes y simpatizantes del partido que sufran violencia política contra las mujeres en razón de género por medio de los Organismos encargados del

ANEXO UNO

ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del partido.

Artículo 69. La agenda para eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en el estado será realizada por la Secretaría del progreso y defensa de la mujer en coadyuvancia con asociaciones de la sociedad civil, ciudadanas y militantes del partido que deseen colaborar en eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en el estado.

La participación de las asociaciones de la sociedad civil, ciudadanas y militantes del partido serán realizadas por medio de un conversatorio a cargo del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 70. El taller de capacitación estará a cargo de la Secretaría del progreso y defensa de la mujer en coadyuvancia con los Organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del partido a todos los militantes del partido.

La periodicidad la establecerá la Secretaría del progreso y defensa de la mujer en coadyuvancia con los Organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del partido a todos los militantes del partido.

Artículo 71.

La campaña de comunicación será dirigida a todos los militantes del partido con el objetivo de promocionar la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

La periodicidad la establecerá la Secretaría del progreso y defensa de la mujer en coadyuvancia con los Organismos

ANEXO UNO

encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del partido a todos los militantes del partido.

Artículo 72. Las sanciones por realizar actos de violencia política contra las mujeres en razón de género serán las siguientes:

- I. Reparación del daño de la víctima.
- II. Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida.
- III. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia.
- IV. Disculpa pública.
- V. Medidas de no repetición.
- VI. Participación en el taller de capacitación.

La determinación, imposición y seguimiento de la ejecución de las sanciones estará a cargo de la Comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia.

Artículo 73. Las medidas cautelares para la prevención de posibles actos que puedan dañar la integridad de las mujeres serán las siguientes:

- I. Análisis de riesgos y plan de seguridad conforme.
- II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora.
- III. Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto.

ANEXO UNO

IV. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.

La determinación, imposición y seguimiento de la ejecución de las medidas cautelares estará a cargo de la Comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia.

TÍTULO SEXTO

De los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del partido.

CAPÍTULO I

El consejo de protección de los derechos de las mujeres

Artículo 74. El consejo de protección de los derechos de las mujeres es un órgano independiente distinto a las instancias de justicia intrapartidaria, emanado de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal con presupuesto apropiado determinado por la Asamblea Estatal. Dicho presupuesto no podrá ser obtenido del porcentaje establecido por ley destinado para la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres.

Artículo 75. El consejo estará encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuado a las mujeres en la protección y el ejercicio efectivo de sus derechos. El consejo tendrá la obligación de dar un informe de sus actividades ante la asamblea Estatal.

ANEXO UNO

Artículo 76. El consejo se conformará por mujeres representantes de la sociedad civil organizada y militantes mujeres del partido.

Artículo 77. El consejo se integrará por cinco consejeras, de las cuales dos serán mujeres militantes del partido y tres serán representantes de la sociedad civil organizada, las ultimas podrán no tener el carácter de afiliadas.

La elección de las consejeras se realizará por medio de convocatoria abierta. La selección de las aspirantes se realizará en razón de su trayectoria, activismo, promoción y defensa de los derechos de las mujeres.

La selección será sometida ante la Asamblea Estatal.

TÍTULO SÉPTIMO

De los candidatos del partido

Artículo 78. Todo aspirante a una candidatura deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad.
- II. Contar con el carácter de afiliado al partido que regula los presentes estatutos.
- III. Derogado
- IV. No contar con inhabilitación por parte del gobierno del Estado o gobierno federal.
- V. No haber recibido condena por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género y no estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las

ANEXO UNO

- Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local que corresponda.
- VI. No haber sido persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - VII. No haber sido persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
 - VIII. Cumplir los requisitos que establezca la convocatoria y las leyes en la materia.

Artículo 79. La designación de la candidatura de los aspirantes que cumplan los requisitos del artículo 78 de los presentes estatutos, será sometida ante la asamblea estatal.

Artículo 80. El partido tiene la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe. La plataforma electoral estará sustentada en la declaración de principios y programa de acción del partido.

Artículo 81. Las candidatas o candidatos tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

TÍTULO OCTAVO

De la justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas

Artículo 82. El sistema de justicia tendrá una sola instancia, que será ante la Comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia.

Artículo 83. La Comisión de transparencia, la verdad, el honor y la justicia contará con una instancia previa de resolución de conflictos alternos, la cual se basará en audiencias de conciliación, estas audiencias serán opcionales sin un número límite de audiencias necesarias y con una duración máxima de una hora.

La comisión emitirá un acuerdo conciliatorio con carácter de sentencia, el cual será obligatorio entre las partes la emisión del acuerdo no restringirá la facultad de emitir una recomendación cuando esta sea necesaria.

Artículo 84. Del procedimiento de la presentación y resolución de denuncias y quejas ante la Comisión de Transparencia, la Verdad, el Honor y la Justicia:

- I. La presentación de la queja o denuncia se realizará ante la Comisión.
- II. La Comisión contara con un lapso de diez días hábiles posterior al recibimiento de la queja o denuncia para determinar si desecha o inicia el procedimiento estableciendo fecha de la audiencia de imputación.

ANEXO UNO

- III. Posterior a la audiencia de imputación la defensa contara con quince días hábiles para recabar y presentar pruebas para una defensa adecuada.
- IV. Posterior a la presentación de las pruebas la comisión determinara fecha del juicio oral ante el pleno de la comisión. Las partes podrán presentar pruebas supervinientes durante este proceso, siempre que estas se hayan anunciado y presentado ante la comisión al inicio del procedimiento para el desechamiento o aceptación.
- V. Al término del juicio oral la comisión contará con un lapso de 5 días hábiles para emitir una sentencia. Cuando la comisión lo determine podrá establecer un receso no mayor de doce horas al término del juicio para emitir una sentencia.

Artículo 85. La Comisión emitirá un manual de conducta interna el cual será aprobado por la Asamblea Estatal. En el manual de conducta interna se especificarán procedimientos que deberá aplicarse por las infracciones cometidas.

Artículo 86. Las infracciones al presente estatuto y al manual de conducta interna podrán ser sancionadas de la siguiente manera:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión de derechos partidarios.
- III. Destitución del cargo.
- IV. Inhabilitación.
- V. Resarcir el daño.

ANEXO UNO

Cuando se realicen actos de violencia contra las mujeres la comisión considerará lo que establece el título quinto de los presentes estatutos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las modificaciones al Estatuto del Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones fueron aprobados en la Asamblea Extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, los cuales entraran en vigor el día de su aprobación. Publíquese en los estrados físicos del Comité Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO. El Órgano partidario respectivo, dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto, aprobará el Reglamento de Elecciones respectivo.